



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 014-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 014-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2015, las 16h45. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: 1. Escrito en (1) una foja firmado por la Dra. Sayda Gómez Guarnizo y el señor Licenciado Jorge Vicente Pilco, ingresado en la Secretaría General el día jueves 14 de mayo de 2015, a las 17h15 y recibido en este Despacho, el día 15 de mayo de 2015 a las 10h00. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Vicente Pilco Pilco y de la credencial del Foro de Abogados de la Dra. Ms. Gómez Guarnizo Sayda Irene, en (1) una foja y fotocopia de escrito de la causa No. 014-2015-TCE en (1) una foja, documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 15 de mayo de 2015, a las 11h28 y recibidos en el Despacho en la misma fecha, a las 11h41. En lo principal: **PRIMERO.-** El señor Licenciado Jorge Vicente Pilco en el escrito de 14 de mayo de 2015, textualmente señala: i. "Que ha sido notificado con la sentencia de 11 de mayo del 2015, a las 15h00, mediante la cual se me sanciona con la suspensión de los Derechos Políticos por el lapso de (1) año; y una multa de (5) cinco remuneraciones Básicas Unificadas al trabajador, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción entre otros puntos, la misma que no estoy de Conforme con dicha sentencia toda vez que al no haberseme notificado en legal y debida forma se ha violado el debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República privándome del derecho a la defensa ya que el casillero electoral No. 6 pertenece al Partido Social Cristiano y el encargado de portar las llaves para sacar y entregar las providencias y documentación que llega al casillero es el señor RICARDO ALULEMA PATAJALO, de tal forma que el casillero electoral no es mi domicilio judicial para recibir notificaciones, y tampoco se me pidió señalar correo electrónico. Ni nadie me hizo entrega de documento alguno notificándome al respecto. Recién mediante oficio No. 009-2015-TCE-SG-JU suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se me asigna la casilla contencioso Electoral No. 018, a fin de que me sean notificadas todas las providencias, autos y resoluciones que sobre la mencionada causa se dicten, de ahí que mientras se sustanció el trámite nunca se me asignó casilla electoral para ejercer mi legítimo derecho a la defensa y poder presentar todos los justificativos del manejo económico requerido. Es más por estas fechas en que se ha requerido este informe estaba pasando una calamidad doméstica con mi hijo menor de edad quien nació con un síndrome de rubiola que esto implica ser ciego, sordo y mudo **Por todo lo expuesto solicito se declare la nulidad de la referida sentencia.**" (El énfasis no corresponde al texto original). ii. Que solicita "...copias certificadas del documento en el que conste mi firma y/o sumilla con la cual supuestamente recibí el oficio de fecha 30 de julio del 2014, a las 10h00 suscrito por la Ing. Com. Mariana Siguenza B., Directora del CNE, Delegación Provincial del Chimborazo". **SEGUNDO.- 2.1.** La sentencia de la causa No. 014-2015-TCE fue dictada el 11 de mayo de 2015, a las 15h00 y fue notificada a las partes procesales con fecha 12 de mayo de 2015, conforme se verifica de las razones sentadas por la Secretaria Relatora que obran a fojas (130) ciento treinta del expediente. **2.2** La Constitución de la República señala en el artículo 226 que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."* **2.3** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los incisos segundo y tercero del artículo 278 que *"...De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación..."*. En el mismo cuerpo legal, en el artículo 268 numerales 1, 2, 3 y 4 se indica que dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentran el conocimiento del Recurso Ordinario de apelación, la Acción de queja, el Recurso Extraordinario de nulidad y el Recurso Excepcional de revisión. **2.4** El señor Jorge Pilco y su Abogada Defensora, en el escrito de fecha 14 de mayo 2015, no interpone un recurso horizontal (aclaración ni ampliación), ni un recurso vertical de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el presente caso

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

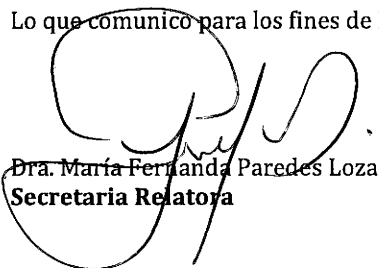


DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



solicitan la nulidad de la sentencia dictada en primera instancia. En este contexto, al no tratarse de un recurso de Apelación, no me corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 278 inciso tercero del Código de lo Democracia para elevar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral este expediente, por consiguiente deviene en improcedente el pedido del señor Jorge Pilco de solicitar la nulidad de la sentencia, por consiguiente estará a lo dispuesto en la sentencia dictada el 11 de mayo de 2015. **2.5** En cuanto al pedido de copias certificadas, se ordena: Que a costa del peticionario, se entregue a través de la Secretaria Relatora del Despacho, copia certificada del documento que obra a fojas 79 del expediente. Para el efecto, se realizará la correspondiente acta de entrega-recepción, que se incorporará en el expediente. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto: **3.1** A la Ing. Mariana de Jesús Sigüenza Barreno, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la casilla contencioso electoral No 013 y en el correo electrónico victorios@cne.gob.ec. **3.2** Al señor Jorge Vicente Pilco Pilco, en la casilla contencioso electoral No. 018 así como en los correos electrónicos jorgebasantes1974@hotmail.com, saidairenegomez@hotmail.com. No se le notifica en la casilla judicial de su defensora porque no determina expresamente a qué provincia corresponde a esa casilla judicial y en consideración de que desde el inicio de la tramitación de esta causa, se le asignó una casilla contencioso electoral para garantizar su derecho a la defensa. Téngase en cuenta la autorización conferida por el señor Pilco, a su Defensora Particular, Dra. Sayda Gómez Guarnizo con matrícula profesional No. 17-1998-41-CJFA. **CUARTO.-** Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

